



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD PARA LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS A JUECES Y JUEZAS DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ESPECIFICO PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS TRIBUNALES DE GÉNERO (TEVIOGEN), DE VIOLENCIA FAMILIAR (TEVIOFAM), NARCOMENUDEO Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (TTA), EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

*“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE COMPLEMENTAN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD PARA LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS A JUECES Y JUEZAS DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ESPECIFICO PARA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS TRIBUNALES DE GÉNERO (TEVIOGEN), DE VIOLENCIA FAMILIAR (TEVIOFAM), NARCOMENUDEO Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES (TTA).*

#### CONSIDERANDOS

*PRIMERO.* Conforme a lo que dispone el artículo 106, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente denominada

COTEJADO

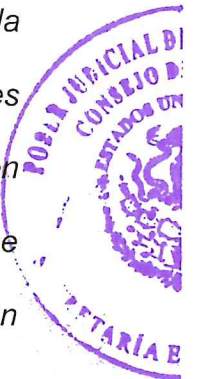


Constitución local), en relación con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Ley Orgánica), se deposita en el Consejo de la Judicatura la obligación de velar por la debida administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Asimismo, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar, conforme a las necesidades de trabajo a través de acuerdos generales y directrices, para el adecuado ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el número de tribunales, su sede, así como la competencia y el diseño de distribución de cargas laborales, en los términos de los artículos 106, párrafo 4°, y 110, fracciones II y IV, de la Constitución local, y 118, 131 fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica.

**TERCERO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo subsecuente Constitución Federal), en su segundo párrafo, señala que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, con la obligación de que las resoluciones se emitan de manera pronta, completa e imparcial; de igual modo, el artículo 3° de la Ley Orgánica establece que la función judicial debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, respeto a los derechos humanos, excelencia, profesionalismo, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad, rectitud, transparencia, máxima publicidad y perspectiva de género.

**CUARTO.** Tomando en consideración las disposiciones relativas al acuerdo mediante el cual se determinaron **LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD PARA LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS A JUECES Y JUEZAS DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA** emitidas por este Consejo, a efecto de evitar interpretaciones inadecuadas respecto a los proyectos, programas y modalidades relativas a los temas de Justicia de Género (TEVIOGEN), Violencia Familiar (TEVIOFAM), Narcomenudeo y Tratamiento de Adicciones (TTA), adoptadas por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los



SECRETARÍA



*cuales pertenecen a variables legales dependientes de los procedimientos penales instaurados a las y los justiciables en beneficio de la protección de los Derechos Humanos de la víctimas en los delitos de referencia y con propósito evidente de lograr una justicia pronta y reconstrucción del tejido social, principios básicos del Estado Constitucional Democrático de Derecho, este Consejo discurre indispensable hacer las siguientes precisiones:*

a) *Que conforme al acta número 8/2020, de fecha seis de febrero del año 2020, en este Poder Judicial se llevó a cabo la sesión pública extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 120, primer párrafo, 124, 126 y 130 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que, constatado el quorum legal, se llevó a cabo la presentación del Tribunal Especializado en Violencia de Género (a la fecha TEVIOGEN), de igual manera, destaca que en la cronología de la creación de dichas modalidades dentro de los tribunales penales de primera instancia, se iniciaría con el llamado tribunal especializado en Violencia Familiar<sup>1</sup> (a la fecha TEVIOFAM, en procesos adolescentes), los cuales a la fecha funcionan de manera habitual bajo y con sustento en los procedimientos penales ordinarios de primera instancia.*

b) *Por su parte, conforme a la Sesión Plenaria Extraordinaria Pública de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, el pleno de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en votación unánime, determinó la creación de los llamados "Tribunales de Tratamiento de Adicciones", que, al igual que el resto de los señalados, definen, bajo una base legal ajustada al procedimiento penal, programas terapéuticos para el debido tratamiento a aquellas personas justiciables que encuentren una conexión entre el consumo de sustancias ilícitas y la comisión de delitos en particular, cuyas directrices y proceso de conformación orgánica y material resulta del trabajo constante de su creación a la fecha para lograr el*

<sup>1</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=wpPDeeeCWII> Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha seis de febrero del año 2020.



COTEJADO

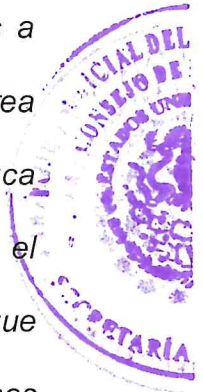


*desarrollo de la justicia mayormente social y terapéutica, pero sin permitir la impunidad.*

*c) Por último y bajo la lógica de inclusión de programas y proyectos para mejorar la administración de justicia, el Poder Judicial del Estado, comprometido con la eficacia y la eficiencia en su impartición, a través de la figura innovadora, mediante la cual los tribunales penales se agruparon en específico para atender el tema del Narcomenudeo. En efecto, con motivo de las reformas realizadas a la Ley General de Salud del año dos mil nueve y la obligación estatal de atender el tema de dicho problema jurídico-social, no solo dentro de los trámites procesales que llevan a las personas procesadas a la aplicación de penas, sino para agilizarlos en búsqueda de soluciones de fondo, este Pleno advierte que la coordinación institucional entre los Tribunales Penales de Primera instancia, el Instituto de Servicios Previos a Juicio, la Defensoría Pública, incluso la Fiscalía General del Estado, con el área operativa de Gestión Judicial<sup>2</sup> requieren que la dinámica de trabajo permanezca bajo el estado de cosas en el que se encuentra, dado que se avizora que el tratamiento actual en términos procesales bajo el enfoque constitucional y legal que predomina mantenga su statu quo con la finalidad de garantizar que los programas y proyectos que derivan de dichos modelos de impartición de justicia permanezca sin modificaciones operativas, dada la importancia de su diseño y su eficiencia.*

**QUINTO.** *En este contexto, el avance, el desarrollo de esas figuras de atención y con carácter terapéutico personal-social que son continuas en los distintos distritos donde se desarrollan dentro del marco y respeto a los principios de legalidad, exacta aplicación de la ley, pero sobre todo de seguridad jurídica y la observancia irrestricta de los Derechos Humanos de las y los justiciables, implican que dentro del desarrollo laboral del área jurisdiccional exista una visión de modernidad jurídica, por lo cual tienen un espacio significativo, aunque diferenciado de la justicia ordinaria por los temas que se tratan.*

<sup>2</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=J4wr9IGuHtU>





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En efecto, para clarificar los motivos del presente acuerdo, debe establecerse que dentro de la propia estructura judicial, en términos de la debida gestión de recursos humanos y materiales, y conforme a las determinaciones del Consejo en las sesiones ya mencionadas, la construcción de los modelos obedece a una redistribución a efecto de que los órganos jurisdiccionales especializados en dichos temas lleven a cabo funciones específicas destinadas a cumplir con las determinaciones que tienen que ver con cada uno de los programas de tratamiento judicial por tema de referencia. Por lo cual se determina que el acuerdo **MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS PAUTAS DE OPERATIVIDAD PARA LA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS A JUECES Y JUEZAS DE CONTROL Y DE ENJUICIAMIENTO EN TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, no interfiere, ni debe interferir en el desarrollo de las actividades y los programas y modelos en el presente reseñados.

En virtud de lo antes expuesto, este Pleno, por unanimidad de votos, con fundamento en lo que disponen los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, párrafos segundo y cuarto, 110, párrafo, cuarto de la Constitución local, así como los numerales 18, 77, 117, 118, 131, fracciones segunda, decimocuarta, vigesimotercera, y trigésimo quinta, en relación con los numerales 16, fracción I, inciso b, 50, fracción tercera, 99, 114 y 116 todos ellos de la Ley Orgánica, expide los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Dirección de Gestión Judicial para que en los términos del presente acuerdo, establezca y dé continuidad a las condiciones físicas, orgánicas, de operatividad de los trabajos que actualmente llevan a cabo los llamados **Tribunales de Narcomenudeo; de Violencia de Género; para el Tratamiento de Adicciones y de Violencia Familiar**; en el entendido de que, en su caso, las causas susceptibles a la aplicación en el proceso de dichas modalidades, los Jueces y las Juezas de Control que de inicio conozcan sobre las mismas, deberán derivarlas de manera equitativa a Juezas y Jueces especializados en los señalados programas conforme a la naturaleza y modelos prácticos específicos de dichas figuras; haciendo hincapié en tratándose de derivaciones al Tribunal de Tratamiento de Adicciones, en el caso de no proceder la incorporación



COTEJADO



de las y los justiciables o su expulsión de dicho programa, la causa deberá ser remitida al Juez o a la Jueza de origen.

**SEGUNDO.** A efecto de cumplir con el acuerdo que antecede, se determina que la Dirección de Gestión Judicial deberá coordinarse con los integrantes especializados de los Tribunales de Control que atienden dichas modalidades, a efecto de que, con base en las buenas y reiteradas prácticas de dichos tribunales, **se continúe con su desarrollo en los términos en los que permanecen**; en el entendido de que, de ser necesarios los ajustes a dichas prácticas siempre serán de manera progresiva atendiendo a la protección irrestricta de los derechos humanos con finalidad de la mejora de su desarrollo.

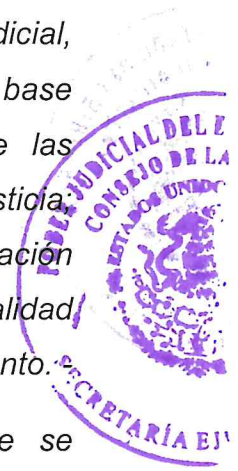
Lo anterior, en el entendido de que, dentro de sus facultades, la Dirección de Gestión Judicial podrá determinar la organización de su personal para eficientar la labor jurisdiccional.

**TERCERO.** La elaboración de turnos, asignación de casos e intermediación de trámite y derivación de causas, corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial, conforme a sus facultades y prerrogativas, con la finalidad de que ejerza con base en la ley, por lo que las atribuciones que le corresponden fuera de las determinaciones judiciales incumben solo a estos órganos de justicia, adicionándose que dicha instancia deberá proveer lo necesario para la organización del área que corresponde a la recepción y la distribución de causas, con la finalidad de que se establezcan los parámetros necesarios para su debido funcionamiento.

**CUARTO.** Quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se contrapongan a los parámetros y acuerdos emitidos en el presente, salvo aquéllas que, por su importancia, sean acordes a las expresiones aquí aludidas, mayormente, las que tengan como sustento el fortalecimiento de la función judicial y su posición frente a la pandemia de la COVID-19.

**QUINTO.** Este acuerdo general deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación. Se encomienda su ejecución y su difusión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de quince de agosto de dos mil veintidós.”





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

# CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA,  
LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS  
ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A  
VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



